



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

ORDENANZA DE CONVIVENCIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sostenibilidad ambiental significa preservar el capital humano. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos además del mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna.

En el año 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe aprobó la adhesión a la "Red de Gobiernos Locales+Biodiversidad 2010" y la firma de la Declaración de la "Cuenta Atrás 2010" asumiendo una serie de compromisos, entre ellos, el desarrollo de un programa de incremento de la biodiversidad en un plazo máximo de dos años y el establecimiento de medidas ambientales que contribuyan a la realización de un "Programa de incremento de la Biodiversidad"

La redacción y ejecución del proyecto de "Creación del Corredor Verde del río Ara: Actuaciones para la mejora y puesta en valor de la biodiversidad pirenaica" mostró esa intención de establecer medidas ambientales que contribuyeran al incremento y conservación de esa biodiversidad presente en nuestro territorio.

En clave de conservación y sensibilización para la población, procurando establecer normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria existente y de otras vías pendientes de urbanizar pero ya con edificios y que aún mantienen materiales, restos de obras y otros vertidos, así como de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos se establece la presente Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad y objetivo.

Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo. Así mismo, esta ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Ainsa-Sobrarbe.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes, corredores verdes, puentes y pasarelas, fuentes, estanques, humedales, museos, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. También estarán comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Ainsa-Sobrarbe en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público tales como marquesinas, contenedores, señales de tráfico, toldos, jardineras, terrazas y veladores, rótulos y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Artículo 3. Competencia municipal.

Constituye competencia de la administración municipal:

- a) Conservación y tutela de los bienes municipales
- b) Seguridad en los lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma que participan en la seguridad pública.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - a. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - b. Acciones educativas en centros escolares
 - c. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
 - d. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 4. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Sin perjuicio de otros deberes que se pueden derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio de Ainsa-Sobrarbe, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídico administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas. Todas las personas que se encuentren en el municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en hacer cumplir esta ordenanza de convivencia.

Artículo 5. Derechos y obligaciones ciudadanas.

En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

Obligaciones:

- a) Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.
- b) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- c) Nadie puede, con su comportamiento, puede menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender los criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

d) A respetar, no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental no arrojando residuos orgánicos e inorgánicos en las costeras de los ríos después de mercadillos u otros eventos en la proximidad de los mismos.

e) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

Artículo 6. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público. Concretamente:

a) Llevará a cabo campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de programas educativos que mejoren los hábitos de convivencia; en actuaciones preventivas específicas para fomentar la participación ciudadana

Artículo 7. Voluntario y asociacionismo.

El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el municipio.

Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición o arraigo en el municipio, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Se potenciará especialmente la participación infantil y juvenil en todas aquellas acciones resultantes de la aplicación de esta normativa.

Artículo 8. Áreas verdes y corredores verdes.

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso del arbolado urbano, zonas verdes, parques, corredores verdes, escolleras y riberas.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las áreas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause deterioros en las plantas y el mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.

Salvo en espacios señalados al efecto, se prohíbe la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas por las áreas verdes y queda limitada la velocidad de los vehículos que transiten por el corredor verde a 20 kilómetros por hora. Así mismo se prohíbe:

- a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas en las zonas verdes.
- b) Cortar flores, frutos, ramas o parte de árboles, arbustos o plantas herbáceas en las zonas verdes.
- c) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones.
- d) Entrenar o dejar sueltos a los perros de caza en las zonas húmedas del corredor verde con presencia de aves acuáticas.

Igualmente en las áreas y corredor verde no se permitirá:

- a) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- b) Limpiar, cambiar el aceite, verter residuos y reparar vehículos motores de cualquier tipo incluidos los destinados a labores agrícolas. Específicamente, y en la zona del humedal del corredor verde, queda prohibido entrar con maquinaria agrícola para realizar tareas de limpieza.
- c) Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo.

Por otra parte en el mobiliario urbano integrante de las zonas verdes y corredor verde no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, o tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalada.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, marquesinas, paneles explicativos, observatorios para aves o en cualquier elemento existente en dichas zonas.
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en caso de autorización. Así mismo, la colocación de carteles anunciadores en la marquesina situada en el inicio del corredor verde quedará limitada a la zona habilitada al efecto.
- d) Realizar cualquier todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie así como destrozos sobre cualquier elemento del



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado.

El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves, salvo que el hecho constituya una infracción más grave, según lo previsto en los párrafos siguientes:

1.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Las pintadas, grafitos o destrozos que se realicen:

- a) En los elementos de transporte, ya sean de titularidad pública o privada y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques, jardines y corredores verdes.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados.
- d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

- El entrenamiento de perros en el humedal con graves perjuicios para las aves acuáticas (lesiones y muerte).

2.- Las infracciones tendrán el carácter de muy grave cuando con las pintadas o grafitos se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 9. Contaminación acústica

Con el fin de preservar el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos se intentará evitar la colocación de dispositivos acústicos en las zonas de cultivo a menos de 500 metros de la trama urbana del núcleo de Ainsa y se prohíbe la colocación de los mismos dentro de la misma. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracción leve.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

vía penal o civil. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves. Infracciones:

Constituyen infracción en la presente Ordenanza las recogidas expresamente en el Anexo I de la misma y todas aquellas conductas que supongan contravención o incumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo 11. Sanciones

LEVES

Multa (cuantía máxima de 750 Euros)

GRAVES

Multa (de 750,01 hasta 1.500 Euros)

MUY GRAVES

Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 Euros)

Artículo 12. Responsabilidad de las infracciones.

1.- Serán responsables directos de las infracciones de esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de ininputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Artículo 13. Competencia y procedimiento sancionador.

- 1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde.
- 2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.
- 3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14. Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de diversos programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 15. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

- 1.- El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de la multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.
- 2.- Estas alternativas serán adoptadas con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo del interesado. En el caso de que se produzca



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Artículo 16. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Difusión de la Ordenanza. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición digital a través de su página web difundiéndola en diferentes puntos del municipio, como Oficina de Turismo, Biblioteca, Badulake, Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

Segunda.- Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local tal y como señala el art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO I

CUADRO DE SANCIONES DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES.

| Infracción | Artículo | Clase | Sanción |
|--------------------------------------------------------------------------|----------|-------|--------------|
| Manipulación y corte de árboles, arbustos., en zonas verdes | 8 | Leve | De 100 a 300 |
| Depositara materiales de obra en alcorques de árboles | 8 | Leve | De 100 a 300 |
| Entrenar o dejar sueltos perros de caza en el humedal del corredor verde | 8 | Leve | De 250 a 750 |
| Arrojar basuras, residuos, aceites de coche., en | 8 | Leve | De 100 a 300 |



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|---------------------------|
| áreas verdes y corredor | | | |
| Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, bancos, soportes.. | 8 | Leve | De 250 a 750 |
| Realizar grafitos, pintadas o destrozos en espacios públicos | 8 | Leve | De 100 a 300 |
| Realizar grafitos, pintadas o destrozos en elementos de transporte, paradas, marquesinas, y demás elementos de los parques jardines, fachadas de inmuebles y señales de tráfico | 8 | Grave | De 750,01 a 1500 |
| Entrenamiento de perros en el humedal con graves perjuicios para aves acuáticas | 8 | Grave | De 750,01 a 1500 |
| Realizar pintadas en monumentos o edificios catalogados o protegidos | 8 | Muy grave | De 1500,01 a 3.000 |